



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3345XXX

22/2/2023

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta si la sociedad XXX, como entidad dedicada a la venta licencias y arrendamiento de softwares de su autoría así como el entrenamiento para el uso de este puede facturar dichos servicios exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), e indicar a la sociedad XXX RNC XXX como su proveedor de cobro automatizado de los arrendamientos que dichos montos son exentos, en virtud de los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

En ese mismo orden, cuando la referida sociedad preste los servicios de entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrarán gravados con ITBIS, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3345XXX

Finalmente, le informamos que, siempre y cuando se verifique que la referida sociedad tiene como actividad económica la prestación de un servicio o venta de bienes exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), no estará sujeta a la aplicación de la retención establecida en la Norma General Núm. 08-04² del referido impuesto, generado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito. Consecuentemente se beneficiaría de la excepción dispuesta en el Párrafo II del Artículo 2 de la citada Norma.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

² Sobre Retención de Itbis, de fecha 03 de noviembre 2004.

